



Resolución Ministerial

N° 422 -2019-PRODUCE

Lima, 10 OCT. 2019

VISTOS: El Informe N° 652-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° 315-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 633-2019-PRODUCE/SG/OGIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 851-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá emitir las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan





Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo”, entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante Convenio;

Que, con Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, se aprueba el nuevo modelo de “Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Organización Social de Pescadores Artesanales”;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de los referidos Lineamientos, la administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, cuando se entrega a una Organización Social de Pescadores Artesanales, es en virtud de un Convenio, suscrito en base a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el modelo de “Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales” entre el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Organización Social de Pescadores Artesanales, a fin que la ciudadanía en general alcance sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





Resolución Ministerial



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el modelo de "Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales" entre el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Organización Social de Pescadores Artesanales, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto al que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



Aprueban modelo de “Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales”

N° -2019-PRODUCE

Lima,

VISTO: El Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

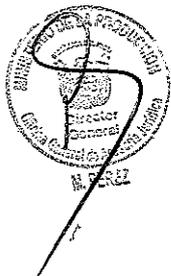
Que, asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE establece que la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, el inciso d) del artículo 77 del mencionado Reglamento, establece que la Dirección General de Pesca Artesanal tiene entre sus funciones formular modelos de gestión para la infraestructura pesquera artesanal, en coordinación con los organismos públicos adscritos al Ministerio y los otros niveles de gobierno, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el “Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo”, teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo,



especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá emitir las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante convenio;

Que, con Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, se aprueba el nuevo modelo de "Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Organización Social de Pescadores Artesanales";

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de los referidos Lineamientos, la administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, cuando se entrega a una Organización Social de Pescadores Artesanales, es en virtud de un Convenio, suscrito en base a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal;

Que, en mérito a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de "Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales" entre el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Organización Social de Pescadores Artesanales, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de "Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales" entre el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Organización Social de Pescadores Artesanales, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial.





Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE que aprobó el modelo de Convenio de Gestión para la Administración de la infraestructura pesquera artesanal.



Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial.



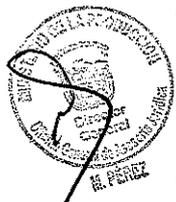
Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo

“CONVENIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS ARTESANALES”

Conste por el presente el Convenio de Gestión para la Administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal de....., ubicado en distrito de provincia y región de, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** o **GOBIERNO REGIONAL** debidamente representado por..... identificado (a) con documento nacional de identidad N°, con domicilio legal en distrito de provincia departamento..... con RUC N° **EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** debidamente representado por..... identificado (a) con documento nacional de identidad N°, con domicilio legal en distrito de provincia con RUC N° a quienes en adelante se les denominará **PRODUCE** o **GORE** y **FONDEPES** y de otra parte, la **ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PESCADORES ARTESANALES** que se denominará en adelante **OSPA** con domicilio legal en N° distrito de provincia y departamento de debidamente representada por su Presidente señor con poderes inscritos en los Registros Públicos en la partida N°, identificado con documento nacional de identidad N°, domiciliado en distrito de provincia y departamento de en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo, conforme lo establece el artículo 1 del D.S. N° 014-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales.

El numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Además, en concordancia con lo señalado en el artículo 1 de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, el Ministerio de la Producción busca asegurar la producción y el comercio de pescado y productos pesqueros sanos y seguros sanitariamente, adecuados para el

consumo humano, manipulados en ambientes higiénicos libres de cualquier otro factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es promover, apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de infraestructuras; así como, de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura para lo cual está facultado para suscribir contratos y convenios de cooperación interinstitucional.

La Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA), es una persona jurídica que tiene por objeto brindar servicios a los usuarios de la infraestructura pesquera artesanal en el marco del ordenamiento pesquero y de las normas sanitarias y demás dispositivos relacionados, permitiendo asegurar la calidad e inocuidad del recurso hidrobiológico en beneficio de la población y contribuyendo con el desarrollo de la pesca artesanal.

De conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Ministerio de la Producción, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal de la misma.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Plan, que entre otros es mejorar las condiciones de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

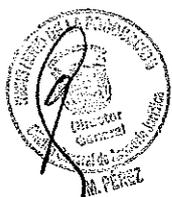
2.1. OBJETO

El presente Convenio de Gestión tiene por objeto establecer las obligaciones y atribuciones de las partes, para la administración, operatividad y mantenimiento de la Infraestructura Pesquera Artesanal - IPA, en cumplimiento de la normativa que regula la actividad pesquera artesanal.

2.2 FINALIDAD

El presente Convenio de Gestión tiene por finalidad permitir que la IPA brinde los servicios a los usuarios en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y operatividad.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes y demás instrumentos normativos



que al respecto aprueben PRODUCE, FONDEPES, SANIPES y otras autoridades competentes.

La infraestructura, equipos, maquinarias y demás bienes de la IPA, se encuentran detalladas en el Inventario y Memoria Descriptiva de los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Convenio. Todo aquello que conjuntamente con las mejoras o adquisiciones se efectúen, constituye patrimonio del Estado.

El presente Convenio no transfiere la propiedad de la IPA ni sus bienes accesorios a la OSPA.

El presente Convenio no genera, ni crea, ni establece vínculo laboral, contractual o de cualquier otra índole entre el PRODUCE o GORE y FONDEPES y el personal contratado por la OSPA para operar la IPA.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA OSPA

- 3.1 Brindar los servicios de la IPA observando el cumplimiento de las normas vigentes.
- 3.2 Asumir la administración y gestión de la IPA, a través de un profesional o técnico calificado, de acuerdo a la clasificación de la Infraestructura, de preferencia con experiencia en el sector producción.

El Administrador, será contratado por la OSPA, luego de un proceso de selección realizado por PRODUCE o GORE, en base a una relación de postulantes presentada por la OSPA.

- 3.3 Informar en un plazo no mayor a 10 días calendario a PRODUCE o GORE, cada vez que se produzcan modificaciones en la conformación de la Junta Directiva y/o de representantes legalmente constituidos, conforme a sus normas estatutarias. Posteriormente tienen un plazo máximo de 45 días hábiles para acreditar ante el PRODUCE o GORE, que dicha modificación se encuentre inscrita en SUNARP.

- 3.4 No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio y los que su naturaleza obliga, ni ceder en uso, alquilar, disponer, retirar o movilizar, gravar, constituir garantías con parte alguna o la totalidad de la infraestructura y/o equipos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

- 3.5 Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, deberá entregar a PRODUCE o GORE a través de su Comité de Transferencia, la infraestructura, equipos e instalaciones detallados en el inventario (adquisiciones, donaciones, transferencias y bienes de fuentes cooperantes) y la memoria descriptiva, debidamente firmado por un profesional competente (contratado por la OSPA), incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas. Dichos documentos serán verificados por PRODUCE o GORE. Asimismo, se incluirá la transferencia de los fondos generados por los servicios que presta la IPA.

- 3.6 Asumir la atención de los procedimientos administrativos que se les inicie así como los procesos judiciales que se deriven de la administración de la IPA lo cual debe hacerse de conocimiento a PRODUCE o GORE.



Asimismo, interponer acciones legales, contra el Administrador y demás personas que resulten responsables, por hechos irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento al PRODUCE o GORE.

- 3.7 Contar con la aprobación técnica de FONDEPES y la conformidad sanitaria de SANIPES, según corresponda, en caso se realice obras civiles, instalaciones y/o compra de equipos destinados a mejorar la infraestructura de la IPA existente
- 3.8 Elaborar y/o actualizar, en un plazo de 90 días calendario, el Manual de Organizaciones y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Higiene y Saneamiento, el Programa de Buenas Practicas de Manipulación y Preservación del Pescado, el Programa de Operación y Mantenimiento y demás documentos de gestión establecidos en el Manual de Administración, los cuales deberán tener la aprobación de la autoridad competente. Asimismo, hacer cumplir las obligaciones contenidas en los referidos documentos.
- 3.9 Presentar ante PRODUCE o GORE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre del año anterior a su ejecución.



En caso de existir necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el Ministerio de la Producción o GORE, según corresponda.

- 3.10 Comunicar a PRODUCE o GORE y FONDEPES dentro de las 24 horas de tomado conocimiento, cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones de la IPA, precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.
- 3.11 Velar por la correcta aplicación de las tarifas aprobadas por PRODUCE o GORE por los servicios que presta la IPA. Todos los servicios que ofrece la IPA se cobrarán al contado (dinero en efectivo, tarjeta de crédito, cheque de gerencia, transferencias interbancarias y otros).



- 3.12 Presentar a PRODUCE o GORE, al finalizar el Convenio, un Informe sobre la Gestión Administrativa y Operativa de la IPA, en un plazo de 30 días calendario, esto sin perjuicio de los informes que deberán remitirse mensualmente.
- 3.13 Cumplir con la implementación y ejecución del proyecto presentado en el proceso de selección; así mismo, con lo establecido en el Plan Operativo Anual (POA).
- 3.14 Toda obligación generada como consecuencia de su gestión tales como: procesos judiciales y levantamiento de observaciones, que impliquen perjuicio a la IPA, deberá ser asumida inclusive posteriormente a la entrega del cargo. Además, está obligada a entregar las cuentas debidamente saneadas.
- 3.15 Brindar a todos los usuarios de la IPA la seguridad necesaria para el normal desarrollo de sus actividades, debiendo para ello, coordinar con las autoridades correspondientes.
- 3.16 Constituir con autorización de PRODUCE o GORE un Comité de Fiscalización y Vigilancia administrativa, operativa y sanitaria integrado por tres (03) personas (dos de la OSPA que administra la IPA y una de la comunidad pesquera de la

zona donde se ubica la IPA), quienes efectuarán las labores de fiscalización y control de las acciones que desarrolla la administración de la IPA, así como la vigilancia sanitaria, de acuerdo al procedimiento y normas establecidas, informando directamente a PRODUCE o GORE de sus investigaciones y hallazgos. Los miembros del Comité de Fiscalización, percibirán una compensación económica no mayor al 5% de la UIT por sesión (debiendo realizar como máximo dos sesiones al mes) la misma que deberá considerarse como gasto de la IPA.

El Comité deberá constituirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles de suscrito el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA OSPA

- 4.1 Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás personas que resulten responsables, por hechos irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento a PRODUCE o GORE.
- 4.2 Asumir la representación legal de la IPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas establecidas en el Convenio.
- 4.3 Otorgar al administrador de la IPA poderes necesarios, inscritos ante SUNARP a efectos de manejar las cuentas o fondos bancarios, generados por los servicios que se brindan en la IPA.
- 4.4 Realizar las coordinaciones respectivas con la administración de la IPA a través del presidente de la Junta Directiva o a través del dirigente designado por éste.
- 4.5 La OSPA podrá remover al Administrador en coordinación con PRODUCE o GORE, como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicio que ofrece la IPA, pudiendo contratar un Administrador interino, previa autorización de PRODUCE o GORE y en tanto de realice el nuevo proceso de selección correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: EL ADMINISTRADOR.

Corresponde al administrador dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 5.1 Presentar a PRODUCE y al GORE para su evaluación, los formatos correspondientes, en los cuales se adjunte un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística del desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.
- 5.2 Reportar a PRODUCE o GORE y FONDEPES cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones, servicios o equipos de la IPA, en un plazo de 24 horas de ocurrido el incidente, precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.
- 5.3 El Administrador es responsable de mantener habilitado todos los servicios existentes y promover nuevos servicios en la IPA, además bajo responsabilidad deberá llevar un control estricto de los servicios brindados.
- 5.4 Aplicar las tarifas aprobadas por PRODUCE o GORE para los servicios que presta la IPA, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las



necesidades de operación, mantenimiento, reparación, conservación, reposición de equipos, mejoras en la infraestructura e instalaciones y la sostenibilidad del sistema de aseguramiento de la calidad e inocuidad de la misma.

- 5.5 Ejecutar el Programa de Mantenimiento y Operaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por el FONDEPES.
- 5.6 Ejecutar y registrar permanentemente lo establecido en el Manual de Higiene y Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación y preservación de pescado aprobado por SANIPES, para lo cual deberá contar con un personal con las competencias del caso.
- 5.7 Controlar el movimiento económico diario de la IPA, mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y de tesorería y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público Colegiado. La labor de éste se enmarca en llevar una contabilidad que permita apreciar el desarrollo por actividades (atraques, desembarques y otros servicios). Asimismo, será responsable del pago oportuno de los servicios (agua, luz, teléfono, etc.), seguros, según corresponda y las obligaciones tributarias, municipales, previsionales y seguridad social, según corresponda.

El otorgamiento de viáticos con cargo a los recursos de la IPA, será bajo responsabilidad del administrador y destinado para el personal de la misma, excepcionalmente para personas designadas por la Junta Directiva; siempre que, la comisión de servicios esté relacionada con asuntos de la IPA.

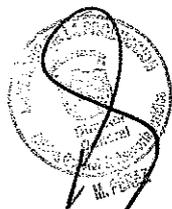
- 5.8 Seleccionar, contratar y remover al personal que se requiera para la operación, mantenimiento, gestión sanitaria y seguridad de la IPA, bajo las normas laborales vigentes, asumiendo todas las obligaciones en su condición de empleador, con conocimiento de la OSPA. En caso se trate de servicios profesionales durante la vigencia del convenio deberá ser informado al PRODUCE o GORE, según corresponda, para su autorización.

Los miembros de la Junta Directiva de la OSPA por ningún motivo podrán ser contratados por la administración o percibir algún tipo de remuneración por parte de la IPA.

- 5.9 Cumplir con las normas sanitarias, medioambientales, defensa civil, seguridad y salud en el trabajo, entre otras y otras relacionadas al correcto funcionamiento de la IPA.
- 5.10 Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, a los funcionarios y supervisores de PRODUCE o GORE, debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, así como facilitar la revisión de los libros, estados de cuentas propias de la administración.

- 5.11 Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, a los funcionarios y supervisores de FONDEPES, SANIPES e ITP, entre otros, para el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias.

- 5.12 Pagar las remuneraciones, beneficios sociales y aportes de la seguridad social del personal que labora en la IPA. Por delegación de la OSPA deberá apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por temas de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales.



- 5.13 Presentar a PRODUCE o GORE para su evaluación, dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de cada año, el Plan Operativo Anual, Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas.
- 5.14 Presentar a PRODUCE o GORE los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, en un plazo que no exceda del mes de marzo del año siguiente.
- 5.15 Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora, siempre y cuando se cuente con el presupuesto correspondiente.
- 5.16 Poner en conocimiento a PRODUCE o GORE cualquier acto o hecho que afecte o limite el ejercicio de los derechos que por el presente Convenio se le confiere.
- 5.17 El administrador deberá depositar en las cuentas bancarias correspondientes, todos los ingresos generados al término, pudiendo disponer de una caja chica no mayor a 1/2 UIT. En casos excepcionales podrá realizar los depósitos en un plazo no mayor de 48 horas.
- 5.18 El administrador de acuerdo a la capacidad operativa de la IPA, deberá organizar, controlar y registrar los volúmenes de desembarque, a fin de mantener el orden y evitar el congestionamiento en las diferentes áreas de la IPA, para asegurar la calidad de los servicios. El registro de los desembarques deberá ser reportado a la autoridad competente, a fin de mantener la trazabilidad de los recursos capturados.
- 5.19 Preparar y presentar los descargos a las observaciones realizadas al Informe económico, además de las observaciones realizadas en las actas y otros documentos generados durante la supervisión de las instancias correspondientes.
- 5.20 Elaborar el Plan de Contingencia ante cualquier evento que ponga en riesgo la integridad de las personas, la inocuidad alimentaria y la infraestructura y equipos, tomando acciones inmediatas, las que deberán ser coordinadas con las autoridades correspondientes.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PRODUCE o GORE

- 6.1 Supervisión permanente conforme a los "Lineamientos de Supervisión" vigentes, de manera inopinada y/o programada a la gestión operativa, económica y administrativa de la IPA en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normativa actual.
- 6.2 Interponer, a la OSPA, las denuncias, acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias acorde a los resultados de las supervisiones realizadas sobre la gestión de la IPA.
- 6.3 En el caso de las IPA transferidas, el GORE deberá remitir a PRODUCE copia de la información señalada en el numeral 5.1 de la cláusula quinta precedente.



CLÁUSULA SÉTIMA: ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN O GORE

- 7.1 Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de la IPA, a fin de elevar el nivel de vida y competitividad de los pescadores artesanales, promover el desarrollo de capacidades para la asociatividad de la cadena productiva pesquera y generar alternativas de puestos de trabajo en la zona de influencia de la IPA.
- 7.2 Autorizar a la OSPA los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia, para obras civiles, instalaciones y/o compra de equipos destinados a mejorar la infraestructura de la IPA existente
- 7.3 Comunicar a la OSPA y al administrador de la IPA, la firma de una Adenda, de continuar con el convenio suscrito, hasta que la nueva OSPA asuma la Gestión Administrativa del desembarcadero.
- 7.4 Solicitar a FONDEPES informe sobre las acciones realizadas sobre los reportes de desperfecto, daño y/o siniestro, a que hace referencia el numeral 3.10 del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE FONDEPES

- 8.1 Establecer y ejecutar un cronograma anual de capacitación y asesoramiento técnico oportuno para el adecuado uso, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalaciones en general en coordinación con la OSPA.
- 8.2 Efectuar la supervisión de la conservación y operatividad de la infraestructura, equipos e instalaciones, en sujeción a los Manuales de Operación y Mantenimiento previamente establecidos por el mismo FONDEPES, así como supervisar la correcta ejecución de los proyectos de reparación, mantenimiento y obras civiles a realizar por la OSPA.
- 8.3 Elaborar y ejecutar un plan integral mínimo para un periodo de dos (02) años, en coordinación con el PRODUCE o GORE, relativo a las actividades de mantenimiento y reparación del equipamiento y obras civiles, así como las obras de ampliación, mejoramiento, modernización, optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la IPA a ejecutar por FONDEPES. La ejecución de las mencionadas obras, que requiera la IPA las realizará la OSPA con sus recursos y los que le asigne PRODUCE en función del plan integral aprobado y a la disponibilidad presupuestal.
- 8.4 Obtener los derechos de uso de área acuática, así como la aprobación de los instrumentos ambientales, licencias u otras autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras en la IPA y la habilitación sanitaria. En caso de ser la IPA transferida, estas acciones estarán a cargo del GORE, debiendo FONDEPES prestar el asesoramiento respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES DE FONDEPES

- 9.1 Ejecutar obras de ampliación, modernización, modificaciones estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso etc. que requiera la IPA, con autorización del PRODUCE, en función de su



disponibilidad presupuestal, con recursos del Tesoro Público, donaciones, además de fuentes cooperantes y/o fondos de reinversión.

- 9.2 En el caso que en la IPA se haya concluido el proceso de construcción y/o mejoramiento integral por parte del FONDEPES, éste deberá designar al personal correspondiente, a fin de encargarse de la operación y mantenimiento de los nuevos equipos o de aquellos repotenciados, además, deberá designar un personal encargado para brindar asistencia técnica al personal responsable de la IPA en la implementación y mantenimiento de la gestión sanitaria, de acuerdo a los manuales de higiene y saneamiento y buenas prácticas de manipulación y preservación de los recursos hidrobiológicos, por un plazo no mayor a cuatro (04) meses, sujeto a evaluación.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, el FONDEPES deberá realizar la capacitación y el adiestramiento respectivo, a fin que el personal de la IPA puedan asumir las actividades de operación y mantenimiento de los equipos, así como el mantenimiento de la gestión sanitaria.

- 9.3 Promover actividades complementarias para el desarrollo y bienes de la comunidad pesquera artesanal, a través de la celebración de los Convenios que resulten necesarios, previa comunicación al PRODUCE o GORE, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

- 10.1 PRODUCE o GORE aprobará anualmente el monto de las tarifas por los servicios que se presten dentro de la IPA, según propuesta de la OSPA, a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos:

10.1.1 Gastos de administración, honorarios, jornales y demás derechos laborales, agua, luz, teléfono, combustibles, tributos (Impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios u otros) y, en general, todo gasto relacionado con la infraestructura y los que resulten de la prestación de servicios a los usuarios, siendo uno de ellos el gasto por supervisión.

10.1.2 Gastos de mantenimiento, reparación menor a 3 UIT y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos, así como los gastos relacionados a la gestión sanitaria. Asimismo, los gastos de mantenimiento y obras menores que excedan al límite señalado, serán autorizados por PRODUCE o GORE.

10.1.3 Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales precedentes del saldo operativo (Ingresos - Gastos) se distribuirá;

- a) El 80% como mínimo, para provisionar el fondo de reposición (estudios de pre inversión e inversión, ejecución de obras y reparaciones mayores) y previsión social.
- b) El 20% como máximo, para la OSPA como incentivo a una buena gestión administrativa y económica de la IPA, previa evaluación de PRODUCE o GORE, el cual debe ser destinado en beneficio a la Comunidad Pesquera. La OSPA podrá destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.



Dicho porcentaje esta sujeto a lo declarado por la OSPA en su proyecto de gestión presentada para el proceso de selección.

- 10.2 Queda prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la IPA).
- 10.3 El manejo de los ingresos y egresos del desembarcadero, así como el Fondo de Reposición, se efectuará a través de cuentas bancarias a nombre de la OSPA e independiente de las cuentas que la OSPA tenga como producto de sus operaciones sociales, debiendo realizar la apertura de cuentas mancomunadas (administrador y 2 representantes de la OSPA).
- 10.4 El porcentaje establecido en el literal b), del numeral 10.1.3), de la cláusula décima del presente convenio debe ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la OSPA, al término del trimestre y con la autorización expresa del PRODUCE o GORE. Al 31 de marzo de cada año la OSPA presentará un informe con el detalle de las inversiones realizadas con el 20% recaudado durante el trimestre anterior, caso contrario, dicho porcentaje será destinado al fondo de reposición de la infraestructura.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO DE CONVENIO Y DOMICILIO DE LAS PARTES

El convenio tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado a consideración de PRODUCE o GORE

Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente documento se entenderá por sus respectivos domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

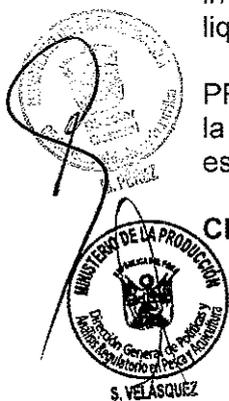
Al término de la vigencia del convenio, la OSPA saliente está obligada a entregar a la OSPA entrante la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como entregar los saldos de las cuentas existentes.

PRODUCE o GORE garantizará una adecuada transferencia entre la OSPA saliente y la OSPA entrante mediante el Comité de Transferencia conformado según lo establecido en el manual de administración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: APLICACIÓN DE RETENCIONES

- a) Si la OSPA incumple cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, traerá como consecuencia la retención a favor de los fondos de la IPA, del 25% de la participación porcentual que le corresponda a la OSPA.
- b) En caso de reincidencia, la retención a favor de los fondos de la IPA será del 50% de la participación porcentual que le corresponda a la OSPA.
- c) En caso de continuar con el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, se podrá resolver el Convenio.

Verificado el incumplimiento por parte de la OSPA, PRODUCE o GORE apercibirá la misma para que corrija su conducta, de persistir la OSPA en el incumplimiento se aplicará la penalidad contenida en el literal a), si este estado continuara se procederá



a la aplicación de la penalidad contenida en el literal b), de mantenerse el incumplimiento se podrá resolver el convenio, de acuerdo al literal c).

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Se podrá resolver el presente convenio por las siguientes causales:

- 14.1 Por decisión unilateral de PRODUCE o GORE ante el incumplimiento de las obligaciones de la OSPA.
- 14.2 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del presente convenio.
- 14.3 Cuando se dé lo establecido en el inciso c) de la cláusula decimotercera precedente.

La resolución del convenio a consecuencia del incumplimiento de la OSPA dará a lugar a que no proceda la participación de esta última, en cualquier proceso de selección para la administración de una IPA, por un periodo de cuatro (4) años.

Como consecuencia de la resolución del convenio, el Ministerio de la Producción o el GORE, según corresponda, reasumirá la administración de la IPA, pudiendo en tanto dure el proceso de selección de la nueva administración, otorgar de manera temporal y en forma directa la administración de la IPA a una persona natural o jurídica que tenga acreditada experiencia en administración de una infraestructura pública.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESPONSABILIDADES

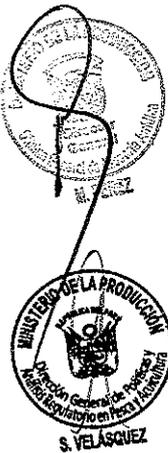
Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios que brinda la IPA, o dentro de las instalaciones de la misma, serán de exclusiva responsabilidad de la OSPA.

La OSPA y el Administrador, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o indirectamente, a la infraestructura o bienes en general que se produzcan hasta la fecha de la entrega efectiva de ésta a la nueva OSPA ganadora del proceso de selección, al PRODUCE o al GORE, según fuera el caso; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas a la OSPA también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a ésta y al administrador.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que de surgir alguna controversia en el marco del presente Convenio procurarán resolverla de mutuo acuerdo y de buena fe. De no lograr una solución, la controversia será sometida a arbitraje de derecho ante los Tribunales Arbitrales de la jurisdicción de PRODUCE o GORE.





Las partes declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en cuatro originales idénticos y entra en vigencia a los días del mes de del año dos mil.....



Representante de PRODUCE o GORE

Jefe de FONDEPES

Presidente de la Organización Social
de Pescadores Artesanales